



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte.

Proceso	Verbal Sumario – Nulidad Absoluta
Demandante	Oscar Danilo Pino Restrepo
Demandado	John Bairo Peláez Lopera y otra
Radicado	05001 40 03 028 2020-00223 00
Providencia	No imparte trámite al recurso de reposición.

Instauró el señor **OSCAR DANILO PINO RESTREPO**, demanda **VERBAL SUMARIA (Nulidad Absoluta)**, en contra de los señores **JHON BAIRO PELAEZ LOPERA y JULIANA CATALINA PELAEZ RAVE**.

El Despacho por auto del 12 de marzo del año que avanza, notificado finalmente por anotación por estados del 7 de julio del mismo año, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la aludida providencia, al cual no se le impartirá trámite alguno, toda vez que el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P. indica: *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda...”*.

Por lo tanto, la solicitud elevada por el profesional del derecho en el escrito presentado vía electrónica el 10 de julio de 2020, resulta ser totalmente improcedente, según se deduce de la norma anteriormente reseñada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad en Medellín**,

RESUELVE:

Primero: NO IMPARTIR trámite alguno al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante frente al auto inadmisorio de la demanda, por los argumentos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



2.-